



San Andrés, Islas, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88-001-40-03-002-2023-00142-00
Demandante	FIDELIA FORBES MANUEL
Demandado	ANA FELICIA ESPINOSA BLANCO
Auto Interlocutorio No.	0551-23

Vista la anterior demanda verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de mínima cuantía promovida por medio **FIDELIA FORBES MANUEL**, a través de apoderado judicial, contra **ANA FELICIA ESPINOSA BLANCO**, por reunir los requisitos exigidos por la ley conforme se dispone en el Art. 384 del C.G.P, y el Art. 82 el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía seguida por **FIDELIA FORBES MANUEL** a través de apoderado judicial, contra **ANA FELICIA ESPINOSA BLANCO**

SEGUNDO: Notificar a la demandada señora **ANA FELICIA ESPINOSA BLANCO**, del presente auto admisorio de la demanda, conforme lo consagrado en los artículos 291 a 293 del C.G.P, o el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste y proponga las excepciones pertinentes.

TERCERO: Reconózcase al doctor **ALBERTO ESCOBAR ALCALÁ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°7.428.239 de Barranquilla, y portador de la T.P. No. 20.965 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **FIDELIA FORBES MANUEL**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

YACE